Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500096491**

20165500096491

Bogotá, **12/02/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA
CALLE 39A SUR 18C ES 45 OFICINA 201
SALDANA - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4940** de **01/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° del - 0 4 9 4 0 01 FEB 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA - COOTRANSAL LTDA,** identificada con N.I.T 8907001911

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 335418 de fecha 28 de noviembre de 2013 impuesto al vehículo de placa SSE-626 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA - COOTRANSAL LTDA Identificada con el N.I.T. 8907001911 por presunta transgresión a la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

> *"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (. .)"*

Decreto 175de 2001

> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 articulo 1°, código de infracción 590 en concordancia conel codigo de infracción 474:

> *"(...)590.Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.(...)"*

"(...) 474. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue.(...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
335418	28 de noviembre de 2013	SSE-626

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 335418 de fecha 28 de noviembre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA - COOTRANSAL LTDAidentificada con N.I.T. 8907001911

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA - COOTRANSAL LTDA, identificada con N.I.T.8907001911, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es; *"(...)590.Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.(...)* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el codigo de infracción 474de la misma Resolución que prevé:*"(...) 474. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue.(...)"* y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir

investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> *" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *d)Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> *a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA - COOTRANSAL LTDA, identificada con N.I.T. 8907001911, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia conel codigo de infracción 474 y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA - COOTRANSAL LTDA, identificada con N.I.T. 8907001911, con domicilio en la ciudad de SALDAÑA / TOLIMA, en la CALLE 39A SUR N° 18C - ES 45 OFICINA 201 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y

4

Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los - 04940 01 FEB 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: ADRIANA MARTINEZ - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: _____ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó. Coordiandora – Grupo de Investigaciones-IUIT

[illegible] [illegible] Vacíamas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

[illegible] información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

[illegible]	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA
[illegible]	
[illegible] Comercio	SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
[illegible]	[illegible]00045
[illegible]	[illegible]
[illegible] Año Renovado	2015
[illegible] Matrícula	19970321
[illegible]	[illegible]IVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
[illegible]	1609524904,00
[illegible] Neta	102520713,00
[illegible]	0,00
[illegible]	0,00
[illegible]	No

Actividades Económicas

[illegible] - Transporte de carga por carretera

[illegible] - Transporte de pasajeros

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]	SALDAÑA / TOLIMA
[illegible]	CL 39A SUR [illegible] 45 OF 201
Teléfono Comercial	2677408
Municipio Fiscal	SALDAÑA / TOLIMA
Dirección Fiscal	CL 39A SUR 18C ES 45 OF 201
Teléfono Fiscal	2676608
[illegible]	cootransalibague@yahoo.es

Ver Certificado

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión 101361[illegible]

Bogotá, Colombia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 335416

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
13	11	09	05
DIA 28			

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Girardot Cundinamarca Cll 23 Cra 1

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): S S E

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS): 6 2 6

5. EXPEDIDA: Ricaurte

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO: X

7. CODIGO DE INFRACCION: 590

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS	X	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Urquijo Laguna Arnulfo CC 11226000

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11226000
LICENCIA DE CONDUCCION: 2530710113841303
EXPEDIDA: Girardot
VENCE: 02-11-2015
NOMBRES Y APELLIDOS: Arnulfo Urquijo Laguna
DIRECCION: V. Macondo (Girardot)
TELEFONO: 3212331828

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cooperativa de Transportadores de Saldaña Ltda. NIT. 890 [illegible]

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10002458885

13. TARJETA DE OPERACION: 0599905 [illegible]

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Aricapa Sanchez Eider
PLACA No: 053902
ENTIDAD: Policia Nacional

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO [illegible] PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION, COHECHO)

15. INMOVILIZACION
PATIOS: S.TT. de Girardot El Diamante
TALLER
[illegible]

16. OBSERVACIONES
Vehiculo presenta planilla de viaje ocasional [illegible] sin estar totalmente diligenciada, la ciudad de destino, ni la fecha de regreso, ancho copia de la planilla.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO INICIO DEL [illegible] DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE
[firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
[firma]
C.C. No. 11226000

FIRMA DEL TESTIGO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

RESUELVE

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No 2013-560-075586-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 335418 D

Radicado 26 12 2013 18 22.17 Usuario Radicador KARENSERRATO

SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DEPARTAMENTO DE POL

...estra Página - www.supertransporte.gov.co

...o. 9A-45 Bogotá D.C., 3526700

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

ARTICULO SEGUNDO - ADOPCION DE FORMATO.

ARTICULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGIAS.

ARTICULO CUARTO - ELABORACION.

ARTICULO QUINTO - APLICACION.

ARTICULO SEXTO - DISPOSICION TRANSITORIA.

ARTICULO SEPTIMO - VIGENCIA.

NUMERACION
AAH038179

PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL
(VALIDA PARA UN SOLO VIAJE)

MINISTERIO DE TRA
Dirección de Transpo

EMPRESA DE TRANSPORTE: Cootransal ltda NIT [X] CC [ ] No 890 700 1

EL VIAJE OCASIONAL
ORIGEN: Guateque 28-11-2023 CIUDAD DESTINO
FECHA INICIO VIAJE (DIA / MES / AÑO)

EL CONTRATANTE DEL SERVICIO
EMPRESA: Luz Amparo Gonzalez T NIT [ ] CC [X] 31 523 3
Guateque cundi TELEFONO

EL VEHICULO
PLACAS: SSE 626 CLASE: Bus escalera MARCA: Ford MODELO: 1965
No. INTERNO: 27213405 2 COMPAÑIA DE SEGUROS: Equidad Seguros TARJETA DE OPERACION: 06 92 4

EL CONDUCTOR
Arnulfo Urquijo L CC 17.226.006 No LICENCIA DE CONDUCCION: 25301000-10138170-3

Coop. de Trans. de Saldaña
"COOTRANSAL"
EMPRESA DE TRANSPORTE
GERENTE

Luz Amparo Gonzales
CONTRATANTE

NOTAS: 1. No se admiten tachones ni enmendaduras y debe ser diligenciada en su totalidad antes de iniciar el viaje.
2. Las empresas de transporte de pasajeros por carretera deben adjuntar contrato de transporte y certificación del estado [illegible]

Arnulfo Urq L.
17226006

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500069051**

20165500069051

Bogotá, 01/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA
CALLE 39A SUR 18C ES 45 OFICINA 201
SALDANA - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4940 de 01/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4708.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015
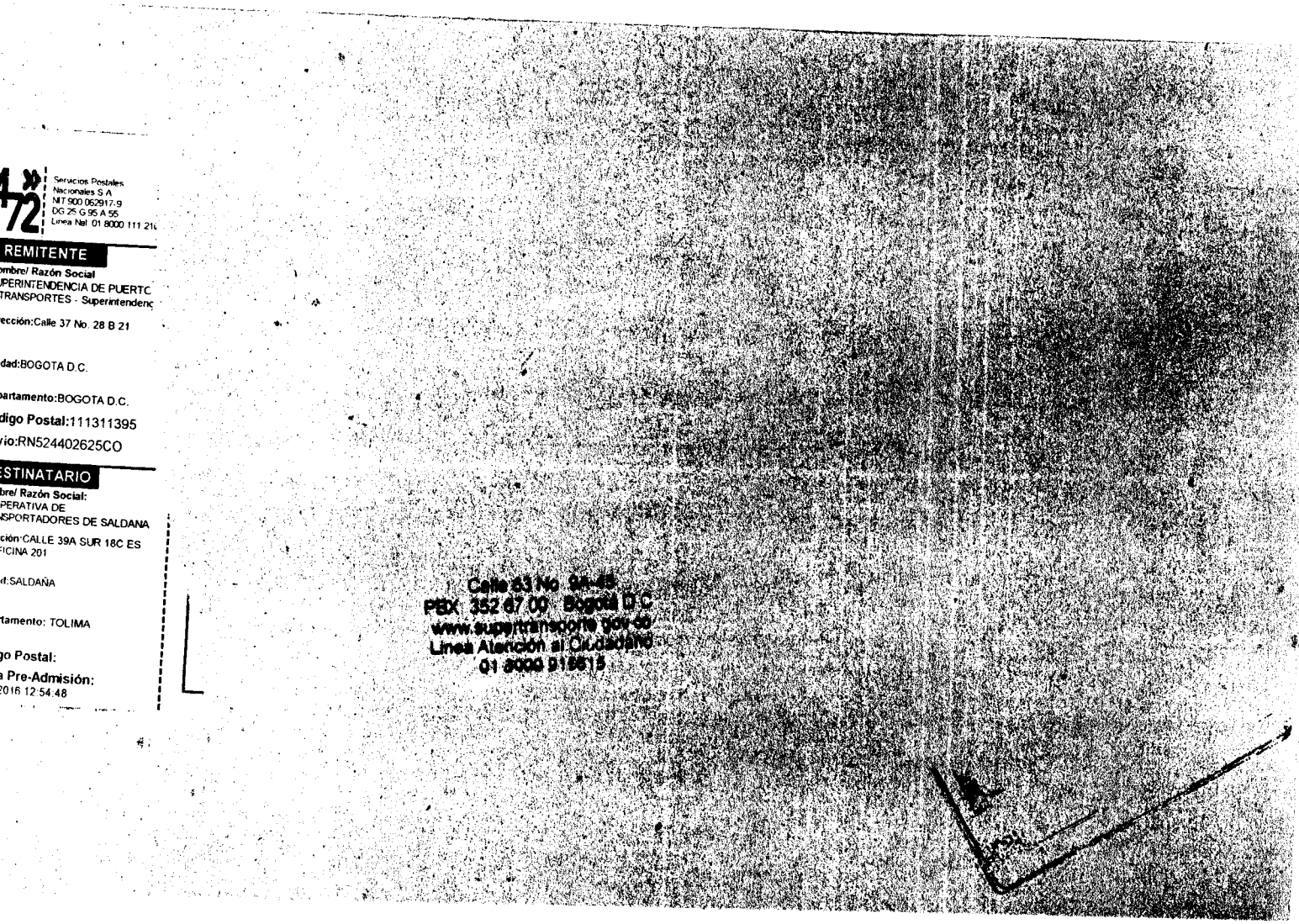
Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA
CALLE 39A SUR 18C ES 45 OFICINA 201
SALDANA - TOLIMA